

**PROYECTO DE ORDEN DE CREACIÓN DE LA SEDE JUDICIAL
ELECTRÓNICA CORRESPONDIENTE AL ÁMBITO TERRITORIAL DEL
MINISTERIO DE JUSTICIA**

A. RESUMEN EJECUTIVO

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	M. de Justicia, Secretaría Gen. de la Admón. de Justicia	Fecha	06/11/14
Título de la norma	Orden JUS XXXX/XXXX, de XX de XX de XXXX, de creación de la Sede Judicial Electrónica correspondiente al ámbito territorial del Ministerio de Justicia		
Tipo de Memoria	<input type="checkbox"/> Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<ul style="list-style-type: none">• Creación y regulación de la Sede Judicial Electrónica correspondiente al ámbito territorial del Ministerio de Justicia, de conformidad con el Capítulo I, del Título III de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y comunicación en la Administración de Justicia		
Objetivos que se persiguen	<ul style="list-style-type: none">• Cumplimiento y desarrollo del Capítulo I del Título III de la Ley 18/2011, de 5 de julio, que define y regula la "Sede Judicial Electrónica"• Regulación del objeto, ámbito de aplicación, contenidos, titularidad y gestión de la Sede Judicial Electrónica correspondiente al ámbito territorial del Ministerio de Justicia		

Principales alternativas consideradas	Una vez analizadas las diversas alternativas, fácticas o jurídicas, no se observa alternativa alguna a la elaboración de la citada Orden Ministerial
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden Ministerial
Estructura de la Norma	<ul style="list-style-type: none"> • Un texto introductorio a modo de PREÁMBULO, y • Una PARTE DISPOSITIVA comprensiva de: nueve artículos, una disposición transitoria, disposición derogatoria única y disposición final única.
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Informe de la Secretaría General Técnica, número 290/2014, de 11 de septiembre ❖ Informe del Consejo General del Poder Judicial ❖ Informe del Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica ❖ Informe de la Agencia Española de Protección de Datos ❖ Informe de la Comisión Ministerial de la Administración Electrónica del Ministerio de Justicia ❖ Informe de la Oficina Presupuestaria

ANÁLISIS DE IMPACTOS

<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 149.1.5ª de la Constitución Española • Real Decreto 453/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales • Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales 	
<p>Impacto económico y presupuestario</p>	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p>No se detecta efecto inicial alguno en el ámbito económico o presupuestario</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos positivos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos negativos sobre la competencia</p>

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas existentes
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado	<ul style="list-style-type: none"> • No Implica un gasto • No Implica un ingreso
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo

B. MEMORIA

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, en el caso que nos ocupa se elabora una memoria abreviada y no la memoria completa prevista con carácter general, en tanto que, de la redacción realizada del Proyecto de Orden Ministerial ahora analizado se desprenden los siguientes aspectos de relieve para tal modalidad:

- a) No se deriva impacto apreciable en el ámbito presupuestario económico, dado que no se prevé que suponga un incremento del gasto público.
- b) No se deriva impacto en cuanto al orden de distribución competencial, pues el ámbito de aplicación de la Sede Judicial Electrónica que regula esta Orden Ministerial, se reduce al territorio donde el Ministerio de Justicia ejerce la competencia en materia de justicia.
- c) No se deriva impacto por razón de género, en tanto que la regulación establecida en la Ley 18/2011, 5 de julio que en esta Orden Ministerial se desarrolla, acerca de la Sede Judicial Electrónica, no actúa sobre el ámbito de la igualdad de género.

II. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

La redacción del presente proyecto de Orden Ministerial viene dado por el desarrollo de lo establecido en el Capítulo I del Título III de la Ley 18/2011, del 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, cuyo objeto es la regulación de la Sede Judicial Electrónica correspondiente al ámbito territorial del Ministerio de Justicia, por lo que deberá realizarse a través de una norma emanada del Ministro del ramo, que se corresponde con la figura de la Orden Ministerial, de conformidad con el artículo 25.f de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de organización, competencia y funcionamiento del Gobierno.

La iniciativa legislativa corresponde al Ministro de Justicia y el órgano proponente es la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Por su parte, el artículo 9 de la citada Ley 18/2011, de 5 de julio, señala: "Las sedes judiciales electrónicas se crearán mediante disposición publicada en el "Boletín Oficial del Estado" o el "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma" correspondiente.

III. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

1. Contenido.

a) Estructura.

El presente proyecto de Orden Ministerial contiene un total de nueve artículos, disposición transitoria única, disposición derogatoria única y disposición final única.

Su estructura es la siguiente:

- (i) Un texto introductorio a modo de preámbulo.
- (ii) Una parte dispositiva, del siguiente tenor literal:
 - Artículo 1. Objeto.
 - Artículo 2. Ámbito de aplicación.
 - Artículo 3. Punto de Acceso General de la Administración de Justicia.
 - Artículo 4. Dirección electrónica de la Sede.
 - Artículo 5. Titularidad y gestión de la Sede.
 - Artículo 6. Canales de acceso a los servicios disponibles en la Sede.
 - Artículo 7. Contenidos de la Sede.
 - Artículo 8. Medios para la formulación de quejas y sugerencias.

- Artículo 9. Sedes judiciales electrónicas derivadas.
- Disposición transitoria única. Puesta en funcionamiento de la Sede Judicial Electrónica.
- Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
- Disposición final única. Entrada en vigor.

b) Finalidad y principales aspectos del contenido.

El título del Proyecto de Orden Ministerial reza como "Proyecto de creación de la Sede Judicial Electrónica correspondiente al ámbito territorial del Ministerio de Justicia", a sugerencia de la SGT en su informe de 11 de septiembre de 2014.

El Preámbulo se estructura en tres párrafos referidos en primer lugar al fundamento normativo de la regulación propuesta, que se encuentra en el capítulo I del título III de la Ley 18/2011, de 5 de julio; en segundo lugar a los objetivos a alcanzar con esta regulación y por último a una referencia que reproduce el artículo 9 de la citada Ley.

El artículo 1, relativo al objeto de la disposición, se establece la creación de la Sede Judicial Electrónica y las actuaciones susceptibles de realizarse por medio de la misma.

El artículo 2, relativo al ámbito de aplicación, el cual se extiende a las Oficinas Judiciales competencia del Ministerio de Justicia.

El artículo 3, se refiere al Punto de Acceso General de la Administración de Justicia, que reproduce el artículo 13 de la Ley 18/2011, de 5 de julio, donde se contempla que en la Sede Judicial exista un punto de acceso a todas las sedes y subsedes judiciales electrónicas creadas dentro del territorio nacional, con independencia de la posibilidad de acceso directo a las mismas.

El llamado Punto de Acceso General de la Administración de Justicia será creado y gestionado por el Ministerio de Justicia conforme a los acuerdos que se adopten en el Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica.

El artículo 4 establece la dirección electrónica de la Sede, que se denomina <https://sedejudicial.justicia.es>

El artículo 5 prevé que la titularidad de la Sede Judicial Electrónica recaiga en la Administración General del Estado, la gestión tecnológica de la misma será competencia de la Secretaría General de la Administración de Justicia y la responsabilidad de los contenidos será de los órganos que originen dicha información.

El artículo 6 establece dos canales de acceso a los servicios disponibles en la sede: internet y telefónico.

El artículo 7 regula los contenidos y los servicios incorporados a la Sede Judicial Electrónica. Incluye la previsión de incorporación paulatina de nuevos servicios, el sometimiento de los contenidos publicados a los criterios de seguridad e interoperabilidad judicial que se derivan de la Ley 18/2011, de 5 de julio, el aseguramiento de la confidencialidad, disponibilidad e integridad de las informaciones que maneja, y la adaptación de sus contenidos a las lenguas cooficiales.

El artículo 8 regula la formulación de quejas y sugerencias por medios exclusivamente telemáticos.

El artículo 9 regula la creación de sedes judiciales electrónicas derivadas o subsedes, dentro del ámbito competencial de la Orden, por la Secretaría de Estado de Justicia, a través de la Secretaría General de la Administración de Justicia. Ello se llevará a cabo mediante resolución de la Secretaría de Estado y la misma será objeto de publicación en el BOE.

La Disposición Transitoria Única prevé la entrada en funcionamiento de la Sede Judicial Electrónica a los seis meses como máximo, de la entrada en vigor de la presente Orden.

La Disposición Derogatoria Única deroga con carácter general cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden Ministerial.

La Disposición Final Única señala que la entrada en vigor de la presente Orden se producirá al día siguiente de su publicación en el BOE.

2. Tramitación.

Con fecha 4 de agosto, se envía desde esta Secretaría General a la Secretaría General Técnica, a través de la Secretaría de Estado de Justicia, el primer borrador de este Proyecto de Orden Ministerial. Él mismo fue objeto de informe por parte de la Secretaría General Técnica, con el número 290/2014, de fecha 11 de septiembre.

De la redacción del mismo, se apreciaron determinadas observaciones al texto y la necesidad de solicitar algunos informes preceptivos para ejecutar su correcta tramitación.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con el mencionado informe, desde esta Secretaría General se ha procedido a enmendar el texto y comenzar a solicitar los informes pertinentes, los cuales se señalan a continuación:

- ✓ Informe del Consejo General del Poder Judicial
- ✓ Informe del Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica
- ✓ Informe de la Agencia Española de Protección de Datos
- ✓ Informe de la Comisión Ministerial de la Administración Electrónica del Ministerio de Justicia
- ✓ Informe de la Oficina Presupuestaria

A medida que se vayan recibiendo los citados informes, se completará este apartado.

IV. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

La oportunidad de la norma jurídica ahora proyectada está plenamente justificada en el contexto del proceso de modernización de la Justicia e implantación de la Administración judicial electrónica, cuyo hito normativo viene dado por la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las

tecnologías de la información y comunicación en la Administración de Justicia.

De conformidad con el Preámbulo y con su articulado, se prevé la necesidad de acometer un desarrollo normativo imprescindible, para la implantación de la Administración judicial electrónica.

En concreto, se trata de desarrollar y poner en marcha la regulación prevista en el Capítulo I, del Título III de la Ley titulado "de la Sede Judicial Electrónica". El artículo 9 de este cuerpo legal define la sede judicial electrónica como "aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a cada una de las Administraciones competentes en materia de justicia"

En la Orden que nos ocupa se regula la creación de la Sede Judicial Electrónica correspondiente al ámbito territorial del Ministerio de Justicia, reduciendo su ámbito de aplicación a las Oficinas Judiciales bajo esta competencia ministerial.

También se prevé que dentro de la Sede exista un acceso a todas las futuras sedes y subsedes judiciales electrónicas creadas dentro del territorio nacional, a través del llamado "Punto de Acceso General de la Administración de Justicia" (artículos 13 de la Ley 18/2011 y 3 de la Orden Ministerial), con independencia de la posibilidad de acceso directo a las mismas.

Lo que resta del articulado de la Orden viene a regular lo necesario para crear una sede electrónica de este tipo, con arreglo a la Ley 18/2011: su contenido, dirección electrónica, titularidad, canales de acceso, medios para la formulación de quejas y sugerencias.....y la previsión de la posibilidad de crear futuras sedes judiciales electrónicas derivadas dentro del ámbito de aplicación de la Orden.

V. LISTADO DE NORMAS DEROGADAS.

De acuerdo con la Disposición Derogatoria Única, se derogan con carácter general cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden Ministerial.

En principio, esta disposición genérica, no supone en la práctica derogación de norma alguna.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

1. Adecuación al orden de distribución de competencias. Título competencial.

En lo relativo a la distribución de competencias, el impacto de la presente Orden Ministerial es inexistente en tanto, como su propio título indica, su objeto es la creación de la Sede Judicial Electrónica correspondiente al ámbito territorial del Ministerio de Justicia, con independencia y respecto a las futuras sedes electrónicas pertenecientes a otras Comunidades Autónomas con competencia transferida en materia de Justicia, que en un futuro se puedan crear. Tal posibilidad ya la prevé la propia Ley 18/2011, de 5 julio, en su artículo 9.

Por último, desde el punto de vista formal de la iniciativa del proyecto, la misma corresponde al Ministro de Justicia, a propuesta de la Secretaría General de la Administración de Justicia, de conformidad con el Real Decreto 453/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

2. Impacto económico y presupuestario.

Desde el punto de vista presupuestario, esta norma no producirá impacto negativo en los Presupuestos Generales del Estado. Las disposiciones introducidas por este texto no llevan consigo la necesidad de nuevas dotaciones presupuestarias de las ya previstas.

3. Impacto por razón de género.

El borrador de Orden Ministerial parte de una situación en la que no existen desigualdades de oportunidades ni de trato entre hombres y mujeres, por lo que el impacto por razón de género es nulo.